

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2021, del Rectorado de la Universidad de Oviedo, por la que se establece la prelación de los beneficios económicos disponibles para los estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional-curso 2021-2022.

La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, a la vez que regula, en su art. 81.3.b), el procedimiento por el que se fijan los precios públicos y demás derechos económicos en los estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, establece en su art. 45.4 que "Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad por razones económicas, el Estado y las Comunidades Autónomas, así como las propias Universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y, en el caso de las Universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos".

Planteamiento que se refuerza con el último párrafo del artículo 81.3.b) de la citada Ley Orgánica, cuando obliga a consignar en los presupuestos las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos.

Los Estatutos de la Universidad de Oviedo en su art. 198.2 recogen, asimismo, dichos preceptos legales y encomiendan al Rector la resolución sobre las exenciones al pago de matrícula: "El Rector resolverá la exención del pago de matrícula en los supuestos legalmente establecidos".

Dada la dispersión existente en la regulación de los distintos supuestos de exenciones de pago, y en aras de una mayor seguridad jurídica de los interesados, se establecen los beneficios económicos aplicables a la matrícula para los estudios oficiales regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le confieren los arts. 60 y 198 de los estatutos de la Universidad de Oviedo, este Rectorado,

RESUELVE

Primero.—Establecer, en tanto no se prevea por normativa estatal o autonómica, la relación y prelación de beneficios económicos aplicables a la matrícula de los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional:

Prelación	Descripción
1	Familia Numerosa General: de 3 hijos
2	Familia Numerosa General: de 4 hijos
3	Familia Numerosa Especial
4	Becario del Ministerio de Educación y Formación Profesional para estudiantes universitarios
5	Becario del Ministerio de Educación y Formación Profesional (Becario formación de profesorado universitario FPU, becario formación personal investigador FPI)
6	Becario C.A. del País Vasco para estudiantes universitarios
7	Estudiantes con Discapacidad (>33%)
8	Víctimas de violencia de Género
9	Víctimas de actos terroristas, así como a sus cónyuges y sus hijos
10	Huérfanos de funcionarios, civiles o militares, fallecidos en acto de servicio
11	Premio Extraordinario de Bachillerato LOE/LOGSE/LOMCE
12	Matrícula de Honor en asignaturas
13	Ayudas a estudiantes con aprovechamiento académico excelente en la prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad
14	Ayudas de matrícula



Prelación	Descripción
15	Ayudas de matrícula de urgente necesidad
16	Becarios Vicerrectorado de Investigación
17	Becarios AECI y Fundación Carolina

Segundo.—La aplicación de los beneficios económicos en la matrícula requerirá ineludiblemente la justificación documental en los plazos establecidos para cada exención, por parte del interesado, de las circunstancias a las que la norma condiciona el disfrute de dichos beneficios.

Tercero.—Los beneficios económicos serán de aplicación a todas las situaciones académicas de la matrícula con repercusiones económicas (ampliaciones de matrícula, adaptaciones, reconocimiento de créditos, convalidaciones, incorporaciones...).

Cuarto.—La presente Resolución revoca cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Quinto.—La presente Resolución será de aplicación para la matrícula del curso académico 2021-2022, entrará en vigor al día siguiente de su firma y será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 7 de junio de 2021.—El Rector.—Cód. 2021-05976.